



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, abril trece (13) del año dos mil veintiuno

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-31-05-007-2018-0692-00</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>VICTOR HUGO ALEGRIA SEDAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EL CONSORCIO BMS, CONSTRUCTORA MORICHAL LTDA y BAJO TIERRA CONSTRUCCIÓN Y MINERIA S.A, proceso en el cual se vinculó a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</b>
<b>ASUNTO:</b>	Allega documentos, admite reforma a la demanda, corre traslado.

**Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:**

**Primero.** Se incorpora al expediente los noventa y siete (97) folios que anteceden, mismos aportados por la apoderada de la parte demandante el pasado 26/03/2021; Frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Sea lo inaugural, recordar que los documentos aportados por la apoderada accionante corresponden a los mismos (copia física sin traslado) que ella misma había radicado en la oficina de apoyo judicial el pasado 16/09/2019, los cuales fueron traspapelados en la citaduría del despacho, y que no fue posible ubicar pese a la búsqueda realizada.

**Segundo,** En relación a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, el despacho **ACCEDE A LA REFORMA DE LA DEMANDA INICIAL**, conforme a los parámetros **del artículo 93 del C.G.P.** y se aclara que se accede por los siguientes motivos; La misma (La reforma), fue radicada dentro del término de ley, nótese

que la última codemandada fue notificada el pasado **27 de agosto del año 2019** (bajo tierra construcción y minería s.a.), por intermedio de su apoderada judicial – Ver folio 492, por ello, el término que tenía dicha sociedad para contestar fue hasta el **11/09/2019**, y tal como ya se indicó, la reforma fue radicada dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término concedido, **el 16/09/2019**, en los términos del artículo 15 de la ley 712 de 2001, que modifica el artículo 28 del CPT.

**Tercero.** Es claro según el contenido de la solicitud, que la reforma se depreca para “...**adicionar, y/o modificar algunos hechos, pretensiones y pruebas...**”, No obstante, el despacho verifica y encuentra que la reforma disminuyó los hechos de 104 iniciales a 95; Así mismo, las pretensiones subsidiarias (con un error en la redacción por la numeración), pasaron de ser cuatro a cinco; Finalmente, en cuanto a las pruebas documentales aportadas pasaron de 33 documentos allegados inicialmente a completar un total de 52 en la reforma.

De la Reforma de la demanda, se les corre traslado a las codemandadas, en los términos del artículo 15, de la ley 712 de 2001, que modifica el artículo 28 del código de procedimiento Laboral, y del artículo 93 del C.G.P.

**Cuarto.** Una vez finiquitado el término del traslado a las partes de la reforma a la demanda, el despacho procederá a fijar fecha para audiencia pública teniendo en cuenta que está trabada la Litis.

#### NOTIFIQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20f06921f35b2e44d162dfb18bddb3f4df128b542ff74c234e99b16df74ae70e**

Documento generado en 13/04/2021 11:36:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**